

CONSTANCIA SECRETARIAL

Rdo. 2020-282 INCIDENTE DE DESACATO

Medellín, abril 07 de 2021

SEÑORA JUEZ,

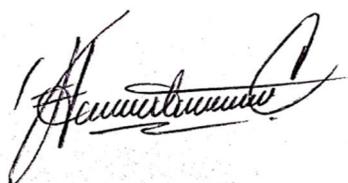
Le informo que en la fecha, siendo las 10:08 a.m, me comuniqué telefónicamente al teléfono aportado por el accionante en el escrito de Tutela: 3157702015, en el cual me contestó el señor BRYAN JONES quien manifestó ser el que cuida y colabora, en algunas ocasiones, al señor NATHANIEL MANUEL CHRISTOPHER en la ciudad de Medellín, dado que el accionante además de sus quebrantos de salud, presenta dificultad con el idioma español al ser raizal de San Andrés Islas.

Al indagar sobre el cumplimiento de la acción de tutela por parte de la NUEVA EPS y al enterarlo del escrito remitido el día de hoy a las 9:28 a.m por parte de la entidad accionada, (De: Sandra Milena Osorno Valencia sandram.osornov@nuevaeps.com.co), me manifestó:

“Que es cierto que el señor NATHANIEL MANUEL CHRISTOPHER estuvo hospitalizado en la Clínica León XXIII de Medellín, pero que fue dado de alta desde hace ya una semana”.

“Que a la fecha la situación que dio origen a la acción de tutela no solo no ha cambiado, si no que ha empeorado, por cuanto el señor NATHANIEL se encuentra con grandes dificultades, generadas por el incumplimiento”.

“Que el accionante se encuentra dependiendo de la caridad, por cuanto no le han suministrado ni los viáticos de alojamiento y comida, ni a él ni a su acompañante “.



JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	456
Proceso	INCIDENTE DESACATO TUTELA
Accionante	NATHANIEL CHRISTOPHER MANUEL C.C 15.242.856
Accionado	NUEVA EPS
Radicado	No. 050013110004 2020-00282-00
Decisión	Deniega suspensión de sanción

Alléguese a los autos el anterior escrito y anexos remitidos por LA NUEVA EPS, mediante el cual solicitan la suspensión de la sanción impuesta dentro del presente incidente, por cuanto el accionante, NATHANIEL CHRISTOPHER MANUEL, se encuentra hospitalizado en la IPS UNIVERSITARIA; y que, una vez el usuario sea dado de alta, se validará la programación de las diálisis para generar las respectivas autorizaciones de Transporte y Viáticos.

Conforme a lo anterior, solicitan al despacho la SUSPENSIÓN de la ejecución de la sanción.

En vista de la anterior solicitud, el despacho, tal y como se advierte de la anterior constancia secretarial, se comunicó con el accionante a los teléfonos indicados en el trámite incidental, corroborándose que a la fecha, el señor NATHANIEL CHRISTOPHER MANUEL, ya fue dado de alta de la Clínica León XXIII de Medellín, desde hace una semana, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a la orden del Juzgado.

En esos términos, es palmario que la sanción no debe ser inaplicada ni suspendida, por el contrario, se deberá continuar con los trámites secretariales para hacer efectivas las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema

Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

CORREO ELECTRÓNICO: 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325